



IMPUESTOS
INTERNOS

13/09/2022

G. L. Núm. 3092XXX

Señora
XXXX

Distinguida señora XXXX:

En atención a su comunicación recibida en fecha XX de XXX de 2022, mediante la cual consulta si está sujeta a la aplicación del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), la venta o arrendamiento de softwares a nivel nacional, así como los servicios de soporte para fines de funcionamiento, mantenimiento y actualizaciones de estos en el exterior, en virtud del Decreto Núm. 293-11¹; esta Dirección General le informa que:

La venta de licencias de software o programas informáticos, el soporte para fines de funcionamiento, mantenimiento y actualizaciones, así como cuando se trate efectivamente del arrendamiento de dichas licencias y no constituya una vía o mecanismo para la prestación de servicios, no se encuentran sujetos al pago del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), por tratarse de la venta o arrendamiento de un bien intangible, siempre que no impliquen la transmisión de bienes corporales, en virtud de lo dispuesto en los artículos 335 y siguientes del Código Tributario y los literales c) y d) del artículo 4 del referido Decreto Núm. 293-11.

Atentamente,

Yorlin Vasquez Castro

Subdirectora Jurídica P.P: firmando de orden por Luis Valdez Veras, Director General

UTC

¹ De fecha 12 de mayo de 2011, que establece el Reglamento para la Aplicación del Título III del Código Tributario.

